



Reglamento Interno del Instituto Nacional Belgraniano

(Aprobada en la Asamblea Ordinaria de Miembros Número del 30 de octubre de 2023; registrada en el folio número 69, en el Libro de Actas número 599)

Artículo 1ro: Razón de Ser del INB

El Instituto Nacional Belgraniano es la entidad decana en la loable tarea de enseñar y exaltar la personalidad del ciudadano y militar Don Manuel Belgrano.

La principal competencia del instituto es la investigación histórica para realizar estudios historiográficos, críticos, filosóficos, militares, económicos, educacionales, periodísticos, jurídicos y políticos referentes a la acción pública y privada de este padre de la patria.

Sus miembros deben ser personas con antecedentes personales honorables, acreditar un alto nivel académico y poseer manifiestos sentimientos patrióticos.

Artículo 2do: De sus Miembros

Además de los Miembros de Número que regula el artículo 4º del Decreto 1435/92, podrán designarse: Miembros Eméritos, Honorarios, Correspondientes y Adherentes.

a. Miembros de Número: El Consejo Directivo asignará a cada Miembro de Número un sillón o sitial que llevará el nombre de un prócer o personalidad histórica vinculada a la figura del general Manuel Belgrano. Dicho sitial se escogerá de entre aquellos que se encuentren vacantes al momento de su incorporación. El nuevo Miembro de Número podrá proponer, con fundamentos, a otra personalidad histórica vinculada a la figura del General Manuel Belgrano. Su aprobación requerirá el voto positivo de los dos tercios de los Miembros de Número presentes en la Asamblea en que se trate.

b. Miembros Eméritos: El Miembro de Número podrá por causa de fuerza mayor, salud o al haber alcanzado los ochenta y cinco años, con su conformidad, ser promovido a la categoría de Miembro Emérito, quedando su sitial vacante. A la misma categoría podrá ser promovido el Miembro de Número que tenga un impedimento permanente para cumplir con sus funciones. La promoción será decidida a propuesta del Consejo Directivo, en asamblea, por el voto positivo de al menos dos tercios de los Miembros de Número presentes.

c. Miembros Correspondientes: Podrán designarse miembros correspondientes en el interior de la República y en el exterior a argentinos radicados definitivamente en el país de que se trate, o a personalidades extranjeras que se hayan interesado genuinamente en el estudio, investigación y



difusión de la vida y obra del General Manuel Belgrano y tengan la intención manifiesta y cierta de llevar adelante esa tarea y continuarla.

d. Miembros Honorarios: Podrán ser distinguidas como tales aquellas personas que a criterio de la Asamblea de Miembros de Número presten o hayan prestado un servicio o colaboración al Instituto que signifique un aporte conducente y sumamente relevante para la consecución de los objetivos institucionales.

e. Miembros Adherentes: podrán ser designados como tales aquellas personas que a criterio de la Asamblea de Miembros de Número manifiesten un acendrado espíritu belgraniano y presten su colaboración desinteresada para la realización y difusión de las actividades institucionales.

Artículo 3ro: Designación de nuevos Miembros de Número

Todo Miembro de Número con dos años de antigüedad computada a partir del 31 de diciembre del año de su incorporación, tiene el derecho de proponer candidatos a ser incorporados como Miembros en cualquiera de sus categorías.

El procedimiento por seguir será el siguiente: el Miembro de Número proponente efectuará su propuesta ante el Consejo Directivo, muñida del currículum vitae del candidato, avalada por las firmas de cuatro Miembros de Número. El Consejo Directivo, sin otro recaudo, la girará a dictamen de la Comisión, que a tal efecto se organice. Dentro del mes siguiente dicha comisión someterá su dictamen a la Asamblea convocada a tal efecto. El candidato será designado si obtiene el voto de al menos dos tercios de los Miembros de Número presentes.

Artículo 4to: Significado de la condición de Miembro de Número

La condición de Miembro de Número es un título honorífico y vitalicio. Los Miembros de Número no pueden ser suspendidos ni separados de sus funciones, salvo en circunstancias excepcionales que afecten a su buen nombre y honor, o al buen nombre y honor de otro Miembro, o del Instituto, y especialmente en el supuesto de condena en sede penal, y en los casos expresamente establecidos en este reglamento. La separación de un Miembro de Número sólo podrá ser dispuesta por resolución de la Asamblea de Miembros de Número.

Artículo 5to: Pérdida de condición de Miembro de Número

El Miembro de Número que a criterio del Consejo Directivo pudiese estar incurso en una causal de separación, será citado por éste a fin de dar las explicaciones que considere pertinentes, Avda. Bullrich 481 - C.A.B.A.- C.P.1425 / Tel. Fax. 4775 -1550 / institutonacional@manuelbelgrano.gov.ar / www.manuelbelgrano.gov.ar



dentro de los diez días. Recibidas las explicaciones o vencido el plazo conferido para ello, el Consejo Directivo dictaminará si a su criterio corresponde o no la separación. En caso de considerar que corresponde la separación, convocará a una Asamblea Extraordinaria para tratar la cuestión, en la cual se garantizará el derecho de defensa. La resolución de la Asamblea que disponga la destitución requerirá el voto positivo de los dos tercios de los presentes. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de los Miembros Eméritos.

Artículo 6to: Pérdida de condición de Miembro Correspondiente, Adherente y Honorario

Los Miembros Correspondientes, Adherentes y Honorarios, podrán ser destituidos por las causales del Art. 4° y las que establezca específicamente este reglamento, mediante resolución fundada del Consejo Directivo, la cual podrá ser apelada, dentro de los cinco días hábiles de su notificación, ante la Asamblea, debiendo garantizarse el derecho de defensa.

Artículo 7mo: Reincorporación de Miembro de Número

Quien hubiera dejado de ser Miembro de Número, podrá solicitar su reincorporación, requiriéndose para su readmisión el voto positivo de la mayoría absoluta de la Asamblea de Miembros de Número. Aprobada la readmisión, el solicitante deberá integrar las contribuciones correspondientes al período de su cesantía. El Consejo Directivo podrá eximirlo de esta prestación por resolución debidamente fundada. No podrá solicitar su reincorporación quien hubiera sido separado conforme lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de este Reglamento.

No podrá admitirse la reincorporación si al momento de la solicitud no existiesen vacantes en el cuerpo de miembros de número. Si el sitial que originariamente le correspondió ha sido ocupado, quien reingresa elegirá otro que se encuentre libre.

Artículo 8vo: Deberes de los Miembros del Instituto

Todo miembro, cualquiera sea su categoría, tiene el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el Decreto 1435/92 y el Reglamento Interno del Instituto. Así mismo, debe practicar permanentemente las virtudes belgranianas en cuanto a la ética, la modestia, la tolerancia, la magnanimidad y el sentido de desinterés personal.

Todos los Miembros del Instituto están obligados a observar entre sí mutuo respeto, manteniendo un trato cordial y constructivo, así como abstenerse de llevar al seno de la entidad temas que puedan originar discusiones de carácter personal, político, racial o religioso.



Artículo 9no: Membresía

El Consejo Directivo fijará, ad referendum de la Asamblea, el monto y periodicidad de las contribuciones de los Miembros de Número que establece el artículo 12° Inc. b) del Decreto 1435/92 y el modo de percibir las, así como las sanciones y el procedimiento a seguir en caso de mora.

Artículo 10mo: Concurrencia a las Asambleas, y a Ceremonias por Actos Oficiales

Los Miembros de Número deben asistir puntualmente a las Asambleas y a los Actos Oficiales organizados por el Instituto Nacional Belgraniano establecidos por el artículo 16° del Decreto 1435/92. Evitarán retirarse de los mismos antes de su finalización, salvo caso de fuerza mayor.

Los Miembros de Número residentes en el interior del país podrán optar por cumplir esta obligación concurriendo a los actos oficiales que con igual motivo se realicen en su lugar de residencia o en otras jurisdicciones.

Los Miembros de Número que residan o se encuentren a una distancia mayor a cien kilómetros de la sede del Instituto, podrán optar por participar de las Asambleas de manera remota a través de videoconferencia, en cuyo caso se los reputará como presentes.

Artículo 11ro: Disponibilidad académica de los Miembros de Número

Los Miembros de Número deben desempeñar las comisiones y realizar los estudios que les sean encomendados. Pueden dar conferencias y presentar comunicaciones de carácter histórico, proponer proyectos relacionados con los fines institucionales y publicar trabajos en las obras que edite el Instituto, de acuerdo con las resoluciones de éste.

Artículo 12do: Ausencia a Asambleas y a Ceremonias por Actos Oficiales

La ausencia injustificada durante un año académico: a 3 (tres) Asambleas, o a 2 (dos) Ceremonias correspondientes a los Actos Oficiales que establece el artículo 16 del Decreto 1435/92, es causal de exclusión para los Miembros de Número. Asimismo, no se podrán justificar más de dos ausencias, tanto para las Asambleas como para las Ceremonias.

Artículo 13ro: Solicitud de Licencia de los Miembros de Número



Los Miembros de Número podrán solicitar licencia por causa justificada, cuyo período máximo será de un año calendario de duración. Las licencias serán solicitadas por escrito y acordadas por el Consejo Directivo. Vencido el plazo de la licencia, el Miembro de Número deberá reintegrarse al cuerpo en la primera oportunidad.

Artículo 14ce: Actualización de los datos de contacto

Los miembros de todas las categorías deberán informar a la Secretaría General y mantener actualizados, sus datos personales, domicilio, teléfono y correo electrónico. Con el mismo criterio deberán mantener actualizados su currículum, y enviar un resumen de publicaciones realizadas y de las principales actividades académicas que hayan concretado durante el año, antes de la finalización del año calendario.

Artículo 15to: Deber de informar el desarrollo de actividad Académica de los Miembros de Número

El Miembro de Número que organice o participe en una actividad académica, informará por Secretaría el carácter y naturaleza de esta, fecha, hora y lugar de realización. Así mismo, acompañará, con destino al Archivo, las fotografías, programas, grabaciones o cualquier otro elemento que permita documentarla.

Artículo 16to: Espacio Académico

El Instituto podrá asignar, o los Miembros de Número solicitar, un espacio académico donde se expondrán temas históricos, presentar artículos, libros u otros temas vinculados a la vida y la obra del General Manuel Belgrano y sobre las competencias establecidas en el artículo 3° del Decreto 1435/92.

Artículo 17mo: Participación de los Miembros de Número el desarrollo de actividad Académica

Todo Miembro de Número que sea invitado por cualquiera de las jurisdicciones del gobierno nacional, de las provincias o municipios, así como por instituciones académicas, escolares, sociales o culturales públicas o privadas, para dar conferencias, cursos, pronunciar discursos o realizar cualquier otra actividad académica o de homenaje al General Belgrano o participar en actos patrios fuera del ámbito del Instituto, está facultado para asumir su representación. A tal fin, deberá



previamente informarlo por Secretaría con suficiente antelación, debiendo cumplir con lo indicado en el artículo 13° de este reglamento.

Artículo 18vo: Prohibición de retirar material del Instituto sin la autorización correspondiente

Excepto el Presidente, quien deberá dejar constancia por Secretaría, ningún otro miembro podrá retirar ediciones, publicaciones, láminas ni medallas del instituto, sin solicitarlo previamente al Consejo Directivo por escrito, indicando el motivo de su pedido e individualizando al o los destinatarios de dichos materiales.

Artículo 19no: Asambleas Ordinarias o Extraordinarias

Las sesiones de la Asamblea de Miembros de Número serán Ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias se realizarán, por lo menos bimestralmente, desde marzo, hasta diciembre. Las Extraordinarias, cuando el Presidente lo considere conveniente o lo solicitaren tres Miembros de Número.

Artículo 20mo: Funcionamiento de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias

Excepto los casos especiales previstos, la Asamblea funcionará, tanto en las sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias, con la presencia de ocho Miembros de Número, por lo menos, mientras la cantidad de Miembros de Número titulares no exceda de veinte; excediendo de este número el quórum ordinario será de diez. Sin embargo, si pasados treinta minutos desde la hora prevista para la sesión no se lograre el quórum establecido, aquélla podrá celebrarse con un mínimo de seis Miembros de Número. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los Miembros de Número presentes en la sesión, excepto para los casos en que este reglamento establezca mayoría especial. El Presidente decide en caso de empate además de emitir su voto como Miembro de Número.

Artículo 21ro: Convocatoria a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias

Toda convocatoria se hará por comunicación escrita, la cual podrá realizarse mediante correo electrónico, dirigida a cada uno de los Miembros de Número, en la que se especificarán los puntos a considerar en el Orden del Día.

Artículo 22do: Naturaleza de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias



Las sesiones de la Asamblea serán reservadas. Excepcionalmente, podrán estar presentes en las Asambleas Miembros de otras categorías - Eméritos, Honorarios, Correspondientes y Adherentes -, lo cual deberá hacerse constar en el Orden del Día, estableciendo el motivo y fundamentos de esta. Dicha propuesta de participación deberá ser aprobada por la mayoría simple de la Asamblea de Miembros de Número.

Los Miembros Eméritos, Honorarios, Correspondientes o Adherentes presentes en las Asambleas de Miembros de Número no se considerarán a los efectos de computar el quórum y no tendrán voz ni voto en las deliberaciones.

Artículo 23ro: Orden del Día de las Asambleas

Los asambleístas deben respetar el Orden del Día previsto para las sesiones y emitir sus opiniones ordenadamente y sobre los temas en tratamiento. Se dirigirán al Presidente, evitando todo diálogo que desnaturalice la reunión. Una vez agotado un punto del orden del día, no se podrá retomar su debate en la misma sesión. Toda eventual alteración del orden del día deberá ser decidida por mayoría absoluta, sobre tablas.

Artículo 24to: Consejo Directivo

Los integrantes del Consejo Directivo desempeñan una carga pública trascendente; deben dar ejemplo de conducta y velar por la correcta aplicación del Decreto 1435/92 y este Reglamento Interno.

Artículo 25to: Reunión del Consejo Directivo

El Consejo Directivo establecerá su plan de trabajo anual y se reunirá en sesión ordinaria, en el período de marzo a diciembre. El Presidente podrá citar al Consejo Directivo a reunirse cuando lo estime conveniente. En el caso de que tres o más de sus miembros lo soliciten por escrito dirigido a la Presidencia, se reunirá en sesión extraordinaria dentro de los diez días siguientes a dicha solicitud, previa citación a todos y cada uno de sus miembros.

Artículo 26to: Ausencia del Presidente del Instituto

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente Primero; a falta de ambos ejercerá la presidencia el Vicepresidente Segundo, y en su defecto, el Primer Vocal titular.



Artículo 27mo: Cargos del Consejo Directivo

Cuando se tratare de renovar o elegir cargos del Consejo Directivo, los Miembros de Número evitarán emitir sus votos a candidatos que previamente no hayan prestado conformidad por escrito a tal nominación. Para integrar el Consejo Directivo se requerirá contar con una antigüedad mínima de dos años como Miembro de Número, computada a partir del 31 de diciembre del año de su incorporación como tal.

Artículo 28vo: Funciones por el Secretario General

El Presidente será asistido en sus funciones por el Secretario General, quien tendrá entre sus competencias:

- a) Mantener actualizados el registro de los Miembros del Instituto.
- b) Llevar el registro de asistencias de los miembros a las actividades académicas y actos oficiales.
- c) Coordinar la permanente actualización de la información contenida en las redes sociales y la publicación de las colaboraciones que los miembros envían.
- d) Coordinar con el Presidente el Orden del Día de las reuniones y asambleas.
- e) Coordinar todas las acciones necesarias para las actividades académicas y actos institucionales que organiza la entidad o de aquellos a los que ha sido invitada.
- f) Atender a los demás servicios que el Instituto preste a sus miembros y a terceros, incluyendo el de biblioteca y los asesoramientos que se le soliciten.

El Secretario General será asistido por el Prosecretario General, quien será su reemplazante.

Artículo 29no: Comisiones Internas

El Consejo Directivo está facultado para crear Comisiones Internas permanentes. Asimismo, podrá designar Comisiones de carácter Temporario cuyo funcionamiento caducará cuando finalizaren sus cometidos especiales.

Artículo 30mo: Las Filiales del Instituto

Podrán ser reconocidos como filiales aquellos institutos o asociaciones culturales sin fines de lucro, del país o del extranjero, que tengan como finalidad principal el estudio y difusión de la vida y obra del General Manuel Belgrano y se identifiquen y comprometan con los objetivos del Instituto Nacional Belgraniano establecidos en el Decreto 1435/92.



Artículo 31ro: Régimen para las Filiales del Instituto

Las asociaciones e institutos belgranianos que deseen ser reconocidos como filiales, deberán solicitarlo mediante nota fundada dirigida al Presidente del Instituto Nacional Belgraniano.

No pueden ser reconocidas como filiales instituciones que tengan fines de lucro o político partidarios, ni entidades o dependencias del Estado.

Para ser reconocido como filial, el instituto o asociación que lo requiera deberá incluir en su solicitud:

- a) Denominación.
- b) Lista de autoridades y currículum vitae de los integrantes de la Comisión Directiva.
- c) Domicilio real y electrónico.
- d) Manifestación expresa de conocer y aceptar las disposiciones Decreto 1435/92 y del Reglamento Interno del Instituto Nacional Belgraniano.

Los miembros de las filiales deben ser personas con antecedentes personales honorables, poseer manifiestos sentimientos patrióticos y cultivar las virtudes belgranianas.

Las filiales deberán organizar en sus respectivas jurisdicciones los actos del Calendario Oficial establecidos en el Artículo 16 del Decreto 1435/92; o participar como delegación belgraniana, en el acto institucional que la autoridad oficial organice en su jurisdicción.

Las filiales deberán mantener fluida correspondencia con el Instituto Nacional Belgraniano e informar diligentemente sobre las actividades académicas, actos y ceremonias que realicen. Asimismo, anualmente, durante la primera quincena del mes de noviembre, deberán elevar al Instituto, a modo de “memoria histórica y fotográfica”, un breve resumen cronológico de las ceremonias, asambleas, conferencias, y todas otras actividades académicas realizadas por la filial belgraniana.

El Instituto Nacional Belgraniano brindará a sus filiales asesoramiento académico, pero no prestará apoyo ni asistencia económica, material, ni de personal.

Los Presidentes de las asociaciones e institutos reconocidos como filiales serán reputados, a los fines protocolares, como Miembros Correspondientes, sólo por el tiempo que duren sus mandatos. Este reconocimiento es anexo a tal condición y no es de carácter personal.

El Instituto Nacional Belgraniano queda exento de todo tipo de responsabilidad que surja por cualquier daño ocasionado por las filiales o por sus miembros, autoridades, dependientes y los terceros por ellas contratados. Se deja expresamente establecido que no existe ningún tipo de



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional Belgraniano

“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

vínculo comercial, laboral, ni contractual entre las filiales o sus miembros y el Instituto Nacional Belgraniano.

El Consejo Directivo podrá dar de baja como filial a las asociaciones o institutos reconocidos como tales que a su criterio no cumplan cabalmente con los deberes y requisitos que establece este Reglamento.



Grl. Brig. "VGM" (R) Carlos María Marturet
Instituto Nacional Belgraniano
Secretario Académico



Lic. MANUEL BELGRANO
Instituto Nacional Belgraniano
Presidente